

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE MEDICINA Y LA FUNDACIÓN DR. MANUEL QUINTELA

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno comparecen, **POR UNA PARTE:** la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante Udelar), FACULTAD DE MEDICINA representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Miguel Martínez y **POR OTRA PARTE:** la FUNDACIÓN Dr. MANUEL QUINTELA en adelante FMQ) representada por la Dra. María Cecilia Guillermo y por el Dr. Ruben Daniel Varela en carácter de Presidente y Secretario, respectivamente constituyendo domicilio en la calle Av. Italia s/n. Ambas partes celebran el presente Acuerdo de Colaboración.

ANTECEDENTES

El Proyecto ECHO, Uruguay funciona en el marco de la Clínica de Gastroenterología -Hospital de Clínicas, Facultad de Medicina- Udelar, desde su inicio en el año 2014, bajo la Dirección del Prof. Dr. Henry Cohen Engelman..

La FUNDACIÓN Dr. MANUEL QUINTELA del HOSPITAL DE CLÍNICAS administra los recursos financieros del Proyecto ECHO Uruguay desde sus inicios, los cuales provienen de donaciones privadas tanto en Uruguay como desde el exterior.

La Udelar y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante BID) suscribieron un contrato de consultoría por el cual la Facultad de Medicina implementará la Metodología ECHO en tres países de la región de ALC para contribuir a la respuesta a la crisis del COVID-19 y sus consecuencias durante la fase de recuperación.-

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO El presente Acuerdo tiene por objeto la Delegación de la Udelar en la FMQ la gestión y administración de los fondos recibidos por el BID como contraprestación del servicio de consultoría prestado y que se describe ampliamente en el referido contrato. Los criterios y procedimientos para la indicada gestión referida, descritos más adelante, se enmarcan en lo establecido en el Contrato firmado entre la Udelar y el BID.

SEGUNDA. VALOR

La suma de doscientos cincuenta mil dólares referidos serán transferidos por el BID a la cuenta bancaria de la Fundación Dr. Manuel Quintela (00156594600005 C/C USD BANCO REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y según las directivas e instrucciones recibidas por la Facultad de Medicina – Udelar a través de la Dirección del Proyecto ECHO, Uruguay las cuáles sólo se impartirán por escrito.

TERCERA. COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.

A efectos de la relación con FMQ, la Udelar - bajo su exclusiva responsabilidad - designa al Prof. Dr. Henry Cohen Engelman, como única persona autorizada a efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente Acuerdo de Colaboración. La Udelar deberá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a FMQ, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

CUARTA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre la Udelar y la FMQ hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente Acuerdo se regirán por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los gastos y comisiones bancarias generados en la administración de los recursos del Proyecto no podrán ser cargados al financiamiento del BID, sin embargo, si podrán ser reconocidos como parte del aporte de la Udelar al Proyecto.
- c) La gestión de los fondos podrá ser realizada en pesos uruguayos o dólares americanos, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Proyecto.
- d) La FMQ tendrá a su cargo la totalidad de las contrataciones de consultores individuales, servicios y compras de bienes estipuladas en el Convenio.
- e) La FMQ mantendrá los registros contables, incluyendo la custodia de la documentación, y efectuará las rendiciones requeridas de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el Convenio. A efectos de mantener la integridad de la información del Proyecto, la contabilidad de este debe incluir los aportes efectuados por la Udelar, para lo cual, periódicamente se informará a la FMQ sobre los gastos incurridos por los conceptos que conforman el aporte es especie de la Udelar
- f) La FMQ preparará los estados financieros correspondientes del Proyecto, incluyendo el financiamiento del BID y el aporte de la Udelar, los cuales serán sometidos a auditorías externas cuyo costo será aplicado al financiamiento del BID. Los procedimientos para la contratación de los auditores, incluyendo la definición de los respectivos términos de referencia, se regirán conforme se encuentra establecido en el Convenio.
- g) Como parte del mecanismo de control interno, la FMQ elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Este aspecto se considera complementario al mecanismo de rendición de cuentas que se establece en el Convenio.
- g) La FMQ reportará mensualmente a la Udelar sobre los movimientos realizados por la ejecución del Proyecto.
- h) En ningún caso se realizarán desembolsos a pedido de la Udelar si no hubiera fondos suficientes.
- i) A todos los efectos, en relación a criterios y procedimientos no mencionados expresamente en el presente Acuerdo, las partes se remitirán a lo establecido en el Contrato de Consultoría antes referido.

QUINTA. PLAZO

Este Acuerdo tendrá una duración de veinticuatro meses (24) contados desde la última fecha de las firmas respectivas, y se prorrogará automáticamente por el plazo requerido y acordado con el BID, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no continuarlo con una anticipación de treinta días (30) a la fecha de su vencimiento inicial o el de sus prórrogas.

Será causal de rescisión del presente Acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA. RESPONSABILIDADES

La Udelar será la única responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a la FMQ y se obliga a mantener indemne a la FMQ por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo la Udelar el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto. A estos efectos, la Udelar declara expresamente conocer y aceptar que la FMQ es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que esta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de Udelar.

Asimismo se tendrá en cuenta la Ordenanza 352 – Ordenanza para el uso de los Fondos de Libre Disponibilidad (Res. Nº 6 de C.D.C. de 5/XI/2019 y Res. Nº 8 Num. 3.1 de C.D.C. de 4/II/2020 – Dist. 64/20 – D.O. 14/II/2020) para para el uso de fondos de libre disponibilidad en lo que corresponda.

SEPTIMA. DECLARACIONES

La Udelar declara que las prestaciones de los servicios incluidos en el presente Acuerdo no pueden ser realizadas por la entidad y se requiere la participación de la FMQ en razón de que el proyecto involucrado implica procesos y procedimientos diferentes a los habituales, así como la dedicación excepcional de recursos humanos.

OCTAVA. DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta, ambos con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Acuerdo y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar



Miguel Martínez
Decano
Udelar



Dra. María Cecilia Guillermo
Presidenta
Fundación Dr. Manuel Quintela



Dr. Ruben Daniel Varela
Secretario
Fundación Dr. Manuel Quintela